

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO

#### APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular núm. 440.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes

disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1888-89.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1888 y terminar en 30 de Setiembre de 1889, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiendo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, queda-

rán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al dia 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero-Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavía no se haya resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certifica-

da del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confinadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 6 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos



# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## IMPUESTO DE MINAS.—CÁNON POR SUPERFICIE.—SEGUNDA SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las minas que á continuacion se expresan, anunciada para el dia de hoy en el *Boletín oficial* de 21 de Noviembre último, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánón de superficie, y no haberlo satisfecho en el término de quince dias despues de notificados, he dispuesto, en cumplimiento de lo que determinan el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, y la circu-

lar de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre próximo pasado, se verifique la segunda subasta de referidas minas, bajo las mismas condiciones que la primera y que tambien se detallan, cuyas minas aparecen capitalizadas al tres por 100 sobre el cánón anual que devengan, de conformidad con lo que preceptúa la Real órden de 14 de Mayo de 1879.

### MINAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral.	Nombre de los propietarios.	Número de pertenencias.	DÉBITOS que les resultan hasta 3 de Noviembre de 1887 que fueron caducadas.		CANTIDAD por que se hallan apitalizadas y se han de subastar.
						Cánón anual que devengan.	Pesetas Gts.	
1643	Aumento á Aurora.	Medio-Cudeyo.	Hierro.	D. Benito Otero y Rosillo.	9	36	630 90	1200 »
2913	Sociedad.	Cillorigo.	Zinc.	Leandro Lera.	12	120	1748 »	4000 »
3369	Aurelia.	Rionansa.	Hierro.	Teodomiro Romero.	12	48	647 47	1600 »
3468	La Española.	Campó de Suso.	Cinabrio ó azogue.	Pedro Basañes.	4	40	503 67	1333 33
3471	Ampliacion á la Española.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	120	1511 »	4000 »
3331	Felisa.	Mazcuerras.	Zinc.	Rufino Fernandez Campa.	30	300	3945 »	10000 »
2113	La Aurora	Molledo.	Hierro.	Francisco Beherens.	24	96	1494 94	3200 »
2630	Venera 4. <sup>a</sup>	Villaescusa.	Idem.	El mismo.	16	64	962 32	2133 34
3129	Sara.	Valdáliga.	Zinc.	Manuel Perez del Molino.	20	200	2968 34	6666 66
2452	Virgen de la Concepcion.	Idem.	Idem.	Enrique Gomez Sanchez.	12	120	1901 »	4000 »
2812	Ferruginosa.	Enmedio.	Hierro.	Agustin Alonso Hernando.	30	120	1868 67	4000 »
2706	Despreciada.	Medio-Cudeyo.	Idem.	El mismo.	12	48	559 40	1600 »
3359	Melquijades.	Villaescusa.	Idem.	Miguel Tornavells y Durán.	12	48	431 20	1600 »
2631	Venera 3. <sup>a</sup>	Camargo.	Idem.	El mismo.	32	128	1149 79	4266 66
3551	Ilusiones.	Limpias.	Zinc.	Leonardo del Rivero.	12	120	1499 »	4000 »
3679	Carolina.	Tresviso.	Cobre.	Manuel Allés Fernandez.	12	120	1148 »	4000 »
3335	Trinidad.	Villacarriedo.	Hierro.	José Saro.	12	48	625 07	1600 »
2443	La Felicidad.	Liérganes.	Idem.	Raimundo Gomez Blanco.	12	48	752 40	1600 »
2671	Por si vale.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	48	752 40	1600 »
2457	San Felipe.	Idem.	Carbon.	El mismo.	12	48	751 60	1600 »
2484	Aumento á San Felipe.	Idem.	Idem.	El mismo.	33	132	2066 90	4400 »
3518	Consuelo.	Cillorigo.	Plomo.	Santiago Alonso Lopez.	10	100	159 17	3333 34
4097	Esperanza.	Enmedio.	Cobre.	Miguel Lopez Salces.	4	40	57 01	1333 33
4098	Desengaño.	Idem.	Carbon.	El mismo.	10	40	57 01	1333 34
4095	Teresa.	Pielagos.	Hierro.	Felipe Santiago Perez.	12	48	68 40	1600 »
3521	Paz.	Peñarrubia.	Zinc.	Rufino Pineda Dou.	36	360	3534 »	12000 »
3545	Concordia.	Idem.	Idem.	El mismo.	40	400	41:2 67	13333 34
<i>Total general.</i>					454	3.040	35925 33	101333 34

### Pliego de condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las minas indicadas.

- 1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el dia 20 del actual á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador; cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.<sup>a</sup> Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulten en descubierto. (Real órden de 6 de Julio de 1876.)
- 5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de las minas, tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la última casilla de

la relacion anterior, ó sea el cánón anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presenta dentro de 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de ley é instruccion vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la segunda subasta de las minas de que se trata.

Santander 7 de Diciembre de 1887.

*El Delegado de Hacienda,*

**RICARDO GUIJARRO.**

# INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS, hace saber: Que no habiendo producido resultado la segunda subasta intentada en veinte y nueve de Octubre último para contratar la adquisición de la paja y relleno necesaria en las Factorías de Burgos, Logroño, Santoña y Soria; el aceite para las de Logroño, Santoña y Soria; la yerba de relleno para la de Santander, y el carbon de encina y roble, aceite y paja para la de Soria, desde que se notifique la adjudicación al rematante hasta fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y un mes más si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera admisión de proposiciones libres con objeto de contratar dichos artículos, que tendrá lugar el día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, cuyo acto se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en

diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones, cuyos precios se han de expresar precisamente en letra, se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con sujeción á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Las cantidades de artículos que se consideren necesarias durante el período del contrato, las cuales podrán aumentarse ó disminuirse, segun las necesidades del servicio, así como los precios límites que han de regir en dicho acto, igualmente que el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de las proposiciones, se hallarán expuestos en dichas dependencias y son los que á continuación se expresan:

FACTORÍAS.	CANTIDADES EN ARTICULOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS				PRECIOS LÍMITES.				DEPOSITO NECESARIO EN GARANTIA DE LAS PROPOSICIONES.						
	ACEITE. Hectólitros.	ENCINA. Quintales métricos.	ROBLE. Quintales métricos.	PAJA. Quintales métricos.	YERBA. Quintales métricos.	ACEITE. Pesetas Cts.	ENCINA. Pesetas.	ROBLE. Pesetas.	PAJA. Pesetas.	YERBA. Pesetas.	ACEITE. Pesetas.	ENCINA. Pesetas.	ROBLE. Pesetas.	PAJA. Pesetas.	YERBA. Pesetas.
Burgos . . . . .	37	180	90	225	230	100	6	5'50	6	7	187	54	136	68	81
Logroño. . . . .	37	180	90	225	230	100	6	5'50	6	7	187	54	136	68	81
Santander . . . . .	37	180	90	225	230	100	6	5'50	6	7	187	54	136	68	81
Santoña. . . . .	37	180	90	225	230	100	6	5'50	6	7	187	54	136	68	81
Soria. . . . .	13	180	90	225	230	100	6	5'50	6	7	187	54	136	68	81

Burgos 5 de Diciembre de 1887.

EDUARDO ALONSO.

## Providencias judiciales.

EDICTO.

D. CARLOS DE CEBALLOS, Juez Municipal de Cieza.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Cieza á veintiocho de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Carlos de Ceballos.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma.

Por el presente cito á Bonifacio Gonzalez y Gonzalez, de veinte y dos años de edad, soltero, carretero, quien en Abril de este año residia en el barrio de Miranda de esta ciudad, ó paseo de la Concepcion, número 28, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Plaza de Cañado, número 1.º, el día 23 del corriente á las diez de la mañana, con el objeto de declarar como testigo en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado sobre lesiones causadas á Joaquin Prieto por Ramon Mancebo Cabrero.

Dado en la ciudad de Santander á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Fernando Lavin Casals.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS!  
A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Diciembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 3.600 toneladas, nombrado

### WASHINGTON,

Capitan Servan.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosa cámara y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los días á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.200 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

### SAINT LAURENT,

Capitan Raquesne.

Del 11 al 13, para Burdeos y el Havre, el

### LABRADOR,

y el 29, para Saint Nazaire, el

### AMERIQUE.

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

IMP. DE S. ATIENZA, LOPE DE VEGA 4.